

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2024 LA “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)”, ACCIÓN I.3 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2024, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2023) 8851639-22/12/2023] y las modificaciones notificadas el 11 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación, correspondiente a la campaña 2024, ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaría

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



mediante Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2024 en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento y la Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/anuncios/04862347-427d-425e-b939-b55e59b62b93>

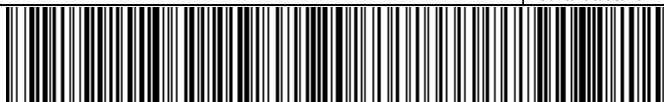
El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I de Apoyo a la producción vegetal, la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de Origen Protegida (DOP).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC n.º 233, de 4.12.2017), en adelante, Orden de 28 de noviembre de 2017, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener el siguiente contenido:

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículos 4 y 5.2) .
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículos 5.2 y 10.5) .
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, visto el informe preceptivo, así como el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convoca para la campaña 2024 la “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de Origen Protegida (DOP)”, prevista en la Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa). Dicha Convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria y para la campaña 2024, la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada al cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFccidFIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

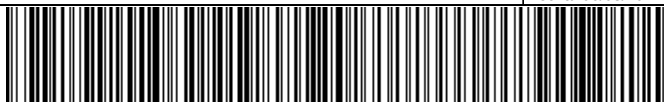
1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los viticultores cuyas superficies de cultivo estén inscritas en alguno de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen (DOP), que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus superficies productivas se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que se deben haber realizado las labores habituales de cultivo, incluida la recolección y cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m².

b) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud estén debidamente identificados y actualizados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) determinado en el artículo 68 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

c) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud se encuentren debidamente inscritos en el Registro Vitícola durante la campaña objeto de ayuda, regulado por el artículo 145 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados y (UE) n.º 228/2013 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

d) Que se haya efectuado la correspondiente declaración de vendimia (anteriormente denominada declaración de cosecha) de las parcelas y/o recintos objeto de solicitud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

e) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, y en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "VI" (Viñedo), "VF" (Viñedo-Frutal); "FV" (Frutos secos-viñedo); "CV" (Cítricos-viñedo); "VO" (Viñedo-olivar).

Además, se considerarán admisibles para la ayuda los recintos con usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta); "FY" (Frutales), "CI" (Cítricos) y "FS" (Frutos secos) acompañados de las incidencias 12 y 58; y "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta), con la incidencia 111.

En aquellos recintos en asociación con otros cultivos en producción, se considerará admisible para el viñedo el 50% de la superficie válida del recinto.

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

3. A los efectos de la letra d) del apartado anterior, quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que estando obligados a ello, no realicen la correspondiente declaración de vendimia o que, habiéndola realizado, presenten un rendimiento inferior a 400 Kgs/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

Igualmente, quedarán excluidos de la ayuda, aquellos solicitantes que habiendo realizado declaración de vendimia, presenten rendimientos superiores a los establecidos como máximos en los correspondientes Reglamentos en vigor de los Consejos Reguladores u Órganos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



Gestión de las Denominaciones de Origen, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna un importe de tres millones setecientos treinta y cinco mil ciento sesenta euros (3.735.160,00 €). Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. Los importes unitarios de la ayuda, como máximo ascenderán a:

- Producción no asegurada: 2.310 euros por hectárea.

- Producción asegurada: 2.530 euros por hectárea.

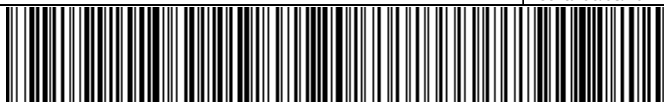
3. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027), en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2024.

Quinto. Documentación e información.

1. La solicitud presentada por los Consejos Reguladores, irá acompañada de la siguiente documentación, referida a los viticultores:

a) La solicitud presentada por los viticultores ante los Consejos Reguladores, exigida en el Programa, dicha solicitud se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden, y se formulará por los viticultores a través de un aplicativo diseñado a tal efecto, en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y disponible en los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen. El viticultor podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar dicha solicitud, o en caso contrario, modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

b) En el supuesto de nuevos viticultores o cambios de cuentas bancarias, certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFccidFIYTz5A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



c) En caso de que se actúe mediante representante, documentación acreditativa de la misma.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno, que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de las subvenciones que se convocan, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, los viticultores pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que les sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, los documentos probatorios suficientes que acrediten que el/la viticultor/a es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

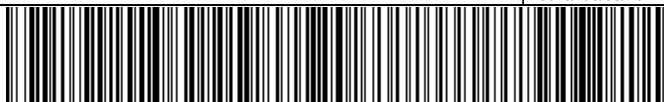
Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, ajustado al modelo normalizado disponible en la siguiente dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, en el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificará a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma prevista en el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	



Noveno. Forma y periodo de abono de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los productores que resulten beneficiarios en esta convocatoria en la cuenta corriente indicada en su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, en un único pago en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

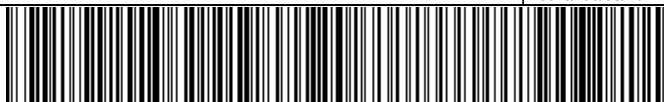
Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 02/05/2024 - 16:18:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 148 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 06/05/2024 11:00:42	Fecha: 06/05/2024 - 11:00:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VH08Q1xb9-K8bCL5wlhhFcciDfIYTz5A	 
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2024 - 11:06:26	